

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120101135 DEL 13-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003284 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120137575 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código OPEC No. 57175, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
57175	1	70780555	ORLANDO ANTONIO VILLA PÉREZ	Propósito: Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del Centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional. Evidencia: presenta experiencia orientada al sector financiero.
57175	4	8416745	OSWALDO HENAO	Propósito: Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del Centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional. Evidencia: Presenta experiencia orientada a presupuestos y no a planeación.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003284 del 15 de marzo de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003284 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 28 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **ORLANDO ANTONIO VILLA PÉREZ** y **OSWALDO HENAO**, el contenido del Auto No. 20192120003284 del 15 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120003284 del 15 de marzo de 2019, se observó que el aspirante **ORLANDO ANTONIO VILLA PÉREZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando feneceer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

4.2. El aspirante **OSWALDO HENAO** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 29 de marzo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000354692, encontrándose en el término definido para tal fin, manifestando lo siguiente:

"Partiendo únicamente del propósito del cargo para el cual aspiro, el cual de una manera genérica aborda el desempeño del cargo, "Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional" se podría evidenciar que la experiencia por mí aportada es únicamente aplicable al proceso presupuestal

Pero haciendo análisis detallado de las funciones de cargo, las cuales en su conjunto han de integrarse para el logro del propósito quiero hacer las siguientes aclaraciones:

- *Implementar en el Centro de Formación el modelo integración de la planeación estratégica con la planeación operativa.*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003284 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- *Definir y administrar el modelo de planeación estratégica para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación.*
- *Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
- *Realizar los estudios e investigaciones que demande el óptimo funcionamiento del centro en sus diferentes áreas de desempeño de acuerdo con la necesidad del servicio y los procedimientos establecidos.*

Al momento de postularme para el concurso de méritos, soy consciente que mi formación personal esta orientada al sector financiero, y como tal cumplo con los requisitos, soy contador público, pero también soy consciente que no se puede pretender que un particular que llega a la institución conozca el total de su funcionamiento, dado que con el proceso de inducción y manual de procesos y procedimientos se han de dar a conocer todos y cada uno de los elementos que forman las actividades a desarrollar y cumplir con los logros proyectados para el cargo.

En mi formación profesional y desde el área presupuestal que va de la mano con los Planes Operativos Anuales de Inversión y de los Planes Anuales de Caja y Bancos siempre se tiene presente la planeación, como eje central de los procesos que desarrollan al anterior de la entidad y dado que se les debe realizar el debido seguimiento y control para el logro de los objetivos y fines del cargo, lo cual indica que si tengo experiencia en el tema particular de la planeación.

- *Participar en la formulación del Plan Operativo Anual del Centro para la vigencia, con el fin de programar las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos institucionales.*

En mi formación profesional y experiencia he de brindar mis aportes significativos para dicha función se cumpla a cabalidad.

- *Proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones, peticiones y demás actuaciones administrativas que se le asignen.*
- *Atender oportunamente las comunicaciones, peticiones, actuaciones administrativas e informes relacionados con las funciones asignadas al Centro en el marco del proceso.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

Las anteriores funciones hacen parte general del desempeño de cualquier cargo que se desarrolle a nivel institucional, realizando un apoyo oportuno a la gestión.

Con base en lo anterior considero a título personal que mi formación personal y la experiencia que tengo es relevante para el cumplimiento de las funciones que forman parte integral del propósito del cargo para el cual estoy aspirando”.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003284 del 15 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 57175 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003284 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 57175.

El empleo denominado **Profesional Grado 2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, con Código OPEC No. 57175, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Antioquia-Complejo Tecnológico, Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño.

Propósito: Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

Requisitos de Estudio: "Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública: Contaduría Pública. o Administración: Administración Pública. o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines: Ingeniería Agronómica. En todos los casos, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos que requiera la ley".

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Realizar los estudios e investigaciones que demande el óptimo funcionamiento del centro en sus diferentes áreas de desempeño de acuerdo con la necesidad del servicio y los procedimientos establecidos
- Proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones, peticiones y demás actuaciones administrativas que se le asignen.
- Participar en la formulación del Plan Operativo Anual del Centro para la vigencia, con el fin de programar las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Atender oportunamente las comunicaciones, peticiones, actuaciones administrativas e informes relacionados con las funciones asignadas al Centro en el marco del proceso.
- Definir y administrar el modelo de planeación estratégica para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación.
- Implementar en el Centro de Formación el modelo integración de la planeación estratégica con la planeación operativa.
- Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. ORLANDO ANTONIO VILLA PÉREZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 57175, denominado **Profesional Grado 2**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>El aspirante aportó título de "Contador Público", expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia el 31/03/1995, fecha a partir de la cual y para efectos del presente estudios, se contará la experiencia profesional, misma que corresponde a la adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, y la experiencia profesional relacionada, que atiende a la obtenida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</p> <p>Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante aportó certificado expedido el 27/08/2015, por la organización DIEGO LOPEZ S.A. – Sucursal Tecnicentro Los Colores, del periodo 1/06/1995 al 21/07/2000 (5 años 1 mes y 21 días), 01/08/2000 al 30/03/2002 (1 año 8 meses) 01/03/2003 al 30/03/2008 (5 años 1 mes), dando cuenta del desempeño del cargo de Contador y Jefe Administrativo, con las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar y autorizar la documentación generada en caja - facturación, crédito y cartera, (...). • Revisar los comprobantes de egresos (...) • Verificar y analizar la codificación de las facturas de compras (...) • Autorizar los desembolsos de caja menor.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003284 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar las liquidaciones de nómina (...) prestaciones sόcales, vacaciones y retiros parciales (...) • Revisar las conciliaciones bancarias (...) • Programar al personal en actividades de inventarios de mercancías y coordinar el desarrollo de esta actividad en el almacén. • Efectuar el seguimiento al rastreo físico del inventario de mercancías y hacer los ajustes necesarios al programa de inventarios en contabilidad. • Emitir el informe definitivo de inventario de (...) revisar y presentar los estados financieros (...). • Ejecutar el CIERRE de fin de mes del programa de compras, inventarios, crédito y cartera (...) • Actualizarse en las nuevas reglamentaciones en materia tributaria y fiscal (...) • Disponer por el cumplimiento de las políticas que establezca la Empresa en materia comercial, laboral y de mercadeo para el logro de sus objetivos económicos, sociales y fiscales. • Coordinar y programar el pago a los diferentes proveedores. • Velar por el correcto manejo de los dineros de la organización. <p>Por otro lado, el propósito del empleo OPEC 57175 es: “Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional y entre sus funciones se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participar en la formulación del Plan Operativo Anual del Centro para la vigencia, con el fin de programar las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos institucionales. • Atender oportunamente las comunicaciones, peticiones, actuaciones administrativas e informes relacionados con las funciones asignadas al Centro en el marco del proceso. • Definir y administrar el modelo de planeación estratégica para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación. • Implementar en el Centro de Formación el modelo integración de la planeación estratégica con la planeación operativa. <p>Como se indicó el propósito del empleo es la formulación de la planeación estratégica y operativa, para lo cual debe formularse el plan operativo anual de la entidad, “(...) en la tarea de desarrollar la alineación institucional con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018- 2022, “El Pacto por Colombia”, para lo cual los esfuerzos del SENA, “ (...) estarán orientados a garantizar que todas las acciones y recursos de la entidad estén alineadas al direccionamiento estratégico y enfocadas a atender nuestro propósito fundamental, logrando así el cumplimiento de los compromisos establecidos en los documentos CONPES”¹.</p> <p>Lo anterior en concordancia con el Plan Nacional desarrollo, del cual hace parte el plan de inversiones públicas que “contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En este sentido se haya relación entre el propósito y las funciones del empleo ofertado y las que como Contador² certifica el aspirante, como son las revisiones contables, las conciliaciones bancarias, el seguimiento y ajuste de los inventarios, presentación de estados financieros, y el cumplimiento de las políticas comerciales, laborales y de mercadeo de la empresa, ya que tienen que ver con la planeación financiera, las cuales sirven de insumo para la formulación del plan operativo anual y la planeación estratégica³.</p> <p>Por lo anterior, se concluye el cumplimiento de requisito Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Al respecto, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el aspirante **ORLANDO ANTONIO VILLA PÉREZ, cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 57175, razón por la cual se dispondrá el archivo de la presente actuación al observarse que no se encuentra en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

¹ PLAN DE ACCIÓN 2019 Lineamientos Operativos del SENA http://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Políticas_Discapacidad/Lineamientos%20Plan%20de%20Acci%C3%B3n%202019%20V3.pdf

² Ley 43 de 1990 ARTÍCULO 1°. *Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.*

³ Proceso que se sigue para determinar los objetivos y las metas de una organización y las estrategias que permitirán alcanzarlas. <https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/37344/PlanificacionEstrategica2009.pdf>,

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003284 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

7.2 OSWALDO HENAO

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 57175, denominado **Profesional, Grado 2**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Acta de grado de Contador Público, expedida por la Fundación Universitaria del Área Andina el 05/12/2014, fecha a partir de la cual y para efectos del presente análisis, se contará la experiencia profesional, definida como la adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, y la experiencia profesional relacionada que corresponde a la obtenida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</p> <p>Así, vemos que el aspirante aporta certificado expedido el 11/01/2017, por la Institución Educativa San José, del periodo 01/01/2015 al 31/12/2016 (2 años) que da cuenta de la prestación de servicios profesionales con las funciones contables como elaboración de CDP, CRP, preparación de adiciones y traslados, conciliaciones, liquidaciones, estados de tesorería, evaluación y seguimiento del flujo de caja y presupuesto, informes contables y financieros.</p> <p>Por otro lado, el propósito del empleo OPEC 57175 es: “Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional, cargo que prevé entre sus funciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participar en la formulación del Plan Operativo Anual del Centro para la vigencia, con el fin de programar las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos institucionales. • Atender oportunamente las comunicaciones, peticiones, actuaciones administrativas e informes relacionados con las funciones asignadas al Centro en el marco del proceso. • Definir y administrar el modelo de planeación estratégica para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación. • Implementar en el Centro de Formación el modelo integración de la planeación estratégica con la planeación operativa. <p>En este orden y como se indicó, el propósito del empleo es la formulación de la planeación estratégica y operativa, para lo cual debe formularse el plan operativo anual de la entidad, “(...) en la tarea de desarrollar la alineación institucional con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018- 2022, “El Pacto por Colombia”, para lo cual los esfuerzos del SENA, “ (...) estarán orientados a garantizar que todas las acciones y recursos de la entidad estén alineadas al direccionamiento estratégico y enfocadas a atender nuestro propósito fundamental, logrando así el cumplimiento de los compromisos establecidos en los documentos CONPES”⁴.</p> <p>Lo anterior en concordancia con el Plan Nacional desarrollo, del cual hace parte el plan de inversiones públicas que “contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En este sentido se haya relación entre el propósito y las funciones del empleo ofertado y las que como Contador⁵ certifica el aspirante ya que tienen que ver con la planeación financiera, las cuales sirven de insumo para la formulación del plan operativo anual y la planeación estratégica⁶.</p> <p>Por lo anterior, se concluye el cumplimiento de requisito Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **OSWALDO HENAO cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el Código OPEC No. 57175, razón por la cual se dispondrá el archivo de la presente actuación al observarse que no se encuentra en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

⁴ PLAN DE ACCIÓN 2019 Lineamientos Operativos del SENA http://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Políticas_Discapacidad/Lineamientos%20Plan%20de%20Acci%C3%B3n%202019%20V3.pdf

⁵ **Ley 43 de 1990 ARTÍCULO 1º. Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

⁶ Proceso que se sigue para determinar los objetivos y las metas de una organización y las estrategias que permitirán alcanzarlas. <https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/37344/PlanificacionEstrategica2009.pdf>.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003284 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120137575 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **ORLANDO ANTONIO VILLA PÉREZ** identificado con la C.C. 70780555 y **OSWALDO HENAO** identificado con la C.C. 8416745, y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a **ORLANDO ANTONIO VILLA PÉREZ** y **OSWALDO HENAO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
ORLANDO ANTONIO VILLA PÉREZ	orlanvipe@hotmail.com
OSWALDO HENAO	oswaldohenaocontador@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

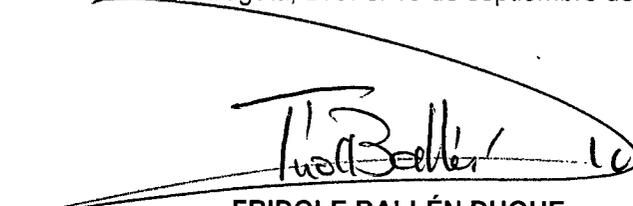
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 13 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Johnny Zapata 
Revisó: Miguel Ardila 